



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA EN ÁREA DE MANEJO LARAQUETE, REGIÓN DEL BIOBÍO.

R. EX. N° 2088

VALPARAÍSO, 14 OCT 2022

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Laraquete, Región del Biobío**, C.I. SUBPESCA N° 2631 de 2022 y el acta de asamblea de fecha 10 de noviembre de 2018, todos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores de Caleta Laraquete; el Informe Técnico N° 734, de fecha 09 de septiembre de 2022, el Informe Técnico (U.OT.) N° 1761, de fecha 18 de octubre de 2019, e Informe de Evaluación Ambiental CPS N° 03, de fecha 26 de agosto de 2022, todos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 041/2019, de fecha 19 de febrero de 2019, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Lota, mediante Certificado C.P. LOTA. ORD. N° 12.110/198/2018, A-N° 1324037, de fecha 07 de noviembre de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 152 de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 213 de 2012, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015 y N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 378 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Exentas N° 313 de 2009 y N° 373 de 2013, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 2634 de 2007, N° 3277 de 2009, N° 3650 de 2010, N° 937 de 2011, N° 1201 de 2013, N° 168 de 2017, N° 3566 de 2018, N° E-2020-232 de 2020, y N° E-2022-059 de 2022, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 3612 de 2009, N° 886 de 2020, N° 809 de 2022, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 557 de 2021, del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala.

**CONSIDERANDO:**

1° Que conforme al D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se regirán por las normas que en él se establecen.

2º Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores de Caleta Laraquete presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 9, 10 y 11 del D.S. Nº 96 de 2015, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a Laraquete, Región del Biobío.

3º Que mediante Resolución Exenta Nº 886 de 2020, de esta Subsecretaría, se suspendió, a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta que se deje sin efecto por acto posterior, el plazo previsto en el artículo Nº 15, del D.S. Nº 96 de 2015, citado en Visto, por lo tanto la información ambiental solicitada mediante Carta (D.Ac) Nº 517, de fecha 12 de febrero de 2020, cuya respuesta fue ingresada mediante C.I. SUBPESCA Nº 88, de fecha 11 de enero de 2022, se encuentra conforme.

4º Que sin perjuicio que los antecedentes fueron ingresados conforme al D.S. Nº 96 de 2015, la solicitud da cumplimiento a lo establecido en el D.S. Nº 45 de 2021, ambos citados en Visto.

5º Que mediante Informe Técnico (D.AC.) Nº 734 de 2022, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 52 del D.S. Nº 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura C.I. SUBPESCA Nº 2631 de 2022, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores de Caleta Laraquete, R.U.T. Nº 65.789.060-K, inscrito en el Registro de Organizaciones Artesanales con el Nº 1734, de fecha 29 de mayo de 2007, y en el Registro Sindical Único de la Inspección Comunal del Trabajo de Arauco con el Nº 08080051, con domicilio en Pablo Neruda, Laraquete s/n, Arauco, para desarrollar actividades de acuicultura con las especies Chorito *Mytilus chilensis*, Chorito negro *semimytilus algosus*, Piure *Pyura chilensis*, Luga negra *sarcothalia crispata* y Chicorea *Chondracanthus chamissoi*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Laraquete, Región del Biobío, individualizada en el artículo 1º Nº 1 del D.S. Nº 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, donde se instalarán un máximo de 12 líneas tipo long-line de 100 metros de largo cada uno, con una producción máxima de 60.000 kilogramos de Chorito *Mytilus chilensis*; 3 líneas tipo long-line de 100 metros de largo cada uno con una producción máxima de 60.000 kilogramos de Chorito negro *semimytilus algosus*; 10 líneas tipo long-line de 100 metros de largo cada uno con una producción máxima de 30.000 kilogramos de Piure *Pyura chilensis*; y 5 líneas tipo long-line de 100 metros de largo cada uno con una producción máxima de 50.000 kilogramos de Luga negra *sarcothalia crispata* y 50.000 kilogramos de Chicorea *Chondracanthus chamissoi*, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, en un polígono de 5,90 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano VIII-05 SSP, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	37° 09' 41.29"	73° 11' 38.53"
B	37° 09' 41.26"	73° 11' 35.15"
C	37° 09' 57.76"	73° 11' 34.86"
D	37° 09' 57.76"	73° 11' 39.79"
E	37° 09' 43.41"	73° 11' 39.79"

3.- El titular de la presente solicitud, fue reconocido como Acuicultor de Pequeña Escala, mediante Resolución N° 809 de 2022, de esta Subsecretaría, en virtud del artículo 7° transitorio del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto, calidad que mantendrá con la aprobación de la presente solicitud.

4.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 378 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.

9.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El solicitante, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo C.I. SUBPESCA N° 2631 de 2022, y del Informe Técnico N° 734 de 2022, citado en VISTO, al peticionario, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región del Biobío.

Asimismo, transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional,

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**



**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)





**SOLICITUD Y PROYECTO TECNICO PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AAMERB)**

USO INTERNO SUBPESCA		
RECEPCION D.Z.	SUFICIENCIA FORMAL	C.I SUBPESCA
C.I N°	FECHA:	2631-1022
FECHA:	HORA:	
HORA:	PROFESIONAL:	
RECEPTOR:	FIRMA	
FIRMA		

SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
PRESENTE

**I. SOLICITUD**

Solicito a Ud. tenga a bien autorizar la realización de actividades de acuicultura conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 96/2015 (Minecon), para ejecutar el presente proyecto técnico en el Area de Manejo que se indica.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.**

Nombre de la Organización				
S.T.I. BUZOS MARISCADORES DE CALETA LARAQUETE				
RUT Organización	R.O.A.	Domicilio organización	N°	Ciudad
65789060-K	1734	PABLO NERUDA, LARAQUETE	S/N	ARAUCO
teléfono organización	silla Organizaci	Nombre Contacto	° Cel.de contact	e-mail contacto
		ALEJANDRO LEAL	962596639	

**ANTECEDENTES DEL AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AMERB) OTORGADA**

Nombre completo del Area de Manejo
LARAQUETE

**ANTECEDENTES DEL SECTOR SOLICITADO**

Coordenadas geográficas del sector a solicitar para actividades de acuicultura (Debe corresponder al Datum WGS-84).

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	37° 09' 41.29"	73° 11' 38.53"
B	37° 09' 41.26"	73° 11' 35.15"
C	37° 09' 57.76"	73° 11' 34.86"
D	37° 09' 57.76"	73° 11' 39.79"
E	37° 09' 43.41"	73° 11' 39.79"

Área solicitada para actividades de  Área con sustrato a  Há

turalaza del secta) Porción de agua y fondo  b) Playa  c) Roca

del sector de cultivo: a) Roca  b) Gravilla  c) Arena, fang  d) Otro

Si las coordenadas del sector destinado para acuicultura, se obtuvieron de la carta base empleada en la identificación del AMERB, referidas al Datum WGS -84, indicar:

Tipo de Carta  N°  DATUM

Si las coordenadas fueron tomadas en terreno con GPS en Datum WGS-84m indicar la carta base empleada



po de Carta  N°  DATUM

**II. PROYECTO TÉCNICO**

**1. Tipo de cultivo** (llenar cuando corresponda)

- a) Extensivo (sin entrega de ) b) Intensivo (con entrega de alimento)

Tipo de alimento suministra a) Alga fresca  b) Pellet  c) Otro

**2. Especies a cultivar**

**Nota: El mejillon gallego o choro araucano SOLO puede ser solicitado si el AMERB se encuentra:**

Especies solicitadas para cultivo en área de manejo.

Nombre común	Nombre científico	Etapas de cultivo (Crec. engorda)	Procedencia
CHORITO	<i>Mytilus chilensis</i>	CAPTACION Y ENGORDA	NATIVA
CHORITO NEGRO	<i>Semimytilus algosus</i>	CAPTACION Y ENGORDA	NATIVA
PIURE	<i>Pyura Chilensis</i>	CAPTACION Y ENGORDA	NATIVA
LUGA NEGRA	<i>Sarcothalia crispata</i>	CRECIMIENTO	NATIVA
CHICORIA	<i>Chondracanthus chamosoi</i>	CRECIMIENTO	NATIVA

Nota: Las especies Abalón Rojo, Abalón Verde, Ostra Japonesa y peces nativos deberán haber realizado previamente una etapa de cultivo experimental.

**Si la solicitud incluye las siguientes especies, favor indicar:**

Realizó una etapa previa de cultivo experimental para alguna de las siguientes especies:

Abalón Rojo SI  NO   
 Abalón Verde SI  NO   
 Ostra japonesa SI  NO   
 Peces Nativos SI  NO   
 Mejillon Gallego SI  NO

**3. Estructuras a instalar**

3. Indicar el tipo, dimensión unitaria de las estructuras y número máximo de estructuras a instalar al alcanzar la producción máxima del proyecto.

TIPO DE ESTRUCTURA	DIMENSION (en metros)	Máx de estructuras a inst	
Línea	100 m	15 (12 para choritos y 3 para choro negro)	Para Choritos
Línea	100 m	10	para piures
Línea	100 m	5	para algas

4. Cultivo de algas, indicar método, densidad de siembra y tipo de fondo:

- a) Directo al sustrato (Es )  
 b) Suspendido (Especificar  Se realizará en líneas donde se dispondrán para su cultivo vegetativo mediante Frondas/Talos  
 c) Otro (Especificar)

Densidad de siembra para el cultivo de fondo:  kg/m<sup>2</sup> Utiliza mangas plásticas SI  NO

Si utiliza mangas plásticas se requiere de un plan de manejo de residuos, el cual debe ser presentado a la Subsecretaría cuando ésta lo solicite.



#### 4. Programa de producción

Producción máxima proyectada por especie. En kilogramos.

ESPECIES	(Kg.)
CHORITO	60000
CHORITO NEGRO	60000
PIURE	30000
LUGA NEGRA	50000
CHICORIA	50000

#### III FIRMAS

Representantes de la organización

PRESIDENTE	
NOMBRE	ALEJANDRO LEAL
FIRMA	
R.U.T.	11699102-0
CONTACTO	962596639

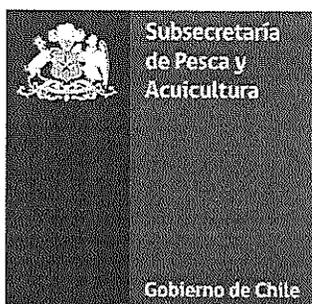
SECRETARIO (A)	
NOMBRE	CLAUDIA LEAL FUENTEALBA
FIRMA	
R.U.T.	14.465.454-4
CONTACTO (fono y/o mail)	953307495

TESORERO (A)	
NOMBRE	ALEJANDRO CASTRO CIFUENTES
FIRMA	
R.U.T.	7.000.968-4
CONTACTO (fono y/o mail)	974701213

Profesional que suscribe el proyecto (opcional)

NOMBRE	MIGUEL DONOSO QUITROZ
FIRMA	
TITULO PROF.	BIOLOGO MARINO
R.U.T	9.143.506-3
CONTACTO (mail):	migueldonosoudec.cl

SIND. TRABAJ. INDEPENDIENTES  
BUZOS, MARISCADORES DE  
CALETA LARAQUETE  
R.S.U.: 08080051  
RUT: 65.789.060 - K



**División de Acuicultura**

SOLICITUD DE ACUICULTURA EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS  
LARAQUETE.

INFORME TÉCNICO N°: 734  
FECHA: 09 SEP. 2022

1. ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE.

- SOLICITANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES BUZOS MARISCADORES DE CALETA LARAQUETE ✓
- R.U.T.: 65.789.060-K ✓
- DOMICILIO: PABLO NERUDA, LARAQUETE S/N, ARAUCO ✓

2. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- NOMBRE DEL AMERB: LARAQUETE ✓
- SUPERFICIE TOTAL: 60.14 Hectáreas ✓
- SUPERFICIE SOLICITADA: 5.90 Hectáreas ✓
- ESPECIES SOLICITADAS: Chorito (*mytilus chilensis*), Chorito negro (*semimytilus algosus*), Piure (*pyura chilensis*), Luga negra (*sarcothalia crispata*), Chicoria (*chondracanthus chamosoi*). ✓
- UBICACIÓN: GOLFO DE ARAUCO, CALETA LARAQUETE, COMUNA DE ARAUCO, PROVINCIA DE ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBIO ✓
- CALIDAD DE ACUICULTOR APE: El titular se encuentra en el Registro APE y mantendrá su calidad al otorgarse la presente solicitud de concesión de acuicultura. ✓

3. COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL SECTOR SOLICITADO.

(REFERIDAS AL PLANO VIII-05 SSP DATUM WGS-84)

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	37° 09' 41,29"	73° 11' 38,53"
B	37° 09' 41,26"	73° 11' 35,15"
C	37° 09' 57,76"	73° 11' 34,86"
D	37° 09' 57,76"	73° 11' 39,79"
E	37° 09' 43,41"	73° 11' 39,79"

Mediante Decreto Exento (Ministerio de Defensa Nacional) N° 378 de 1999 se otorga la Destinación Marítima del AMERB con un plazo indefinido. ✓

4. RESULTADOS DEL ANALISIS: CUMPLE
- A. CONVENIO DE USO VIGENTE SI + NO \_  
Resolución (SERNAPESCA) N° 373 de 21 de Octubre de 2013. La duración de la renovación vigente es indefinida, a contar de la fecha de la resolución que la aprueba, salvo que una de las partes notifique a la otra su decisión de poner término a la relación contractual.
- B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DIA SI + NO \_  
La AMERB Laraquete, Región del Biobío tiene aprobado el Seguimiento N° 6 mediante Resolución (SUBPESCA) N° E-2022-59 del 28 de Enero de 2022, con lo cual se encuentra vigente al ser anual. (El plazo para entregar un nuevo informe se encuentra suspendido conforme Resolución (Exenta) SUBPESCA) N° 886 de 2020).
- C. CERTIFICADO DE CAPITANIA DE PUERTO SI + NO \_  
C.P. LOTA ORD. N° 12.110/198 de 7 de Noviembre de 2018.
- D. SUPERFICIE DEL AREA SOLICITADA SI + NO \_  
De acuerdo a lo mencionado en el punto 2 del Informe Técnico (U.OT) N° 1761 del 18 de Octubre 2019 que recomienda favorable la petición, la superficie para cultivo es de 5.9 Has y cumple con el artículo 39 del D.S (MINECON) N°45 de 2021, referido al cultivo de especies nativas hasta un 40% de la superficie decretada. Autorizándose a la fecha una superficie total de 14.29%
- E. CARTA BATILITOLÓGICA CUMPLE REQUISITOS SI + NO \_  
De acuerdo a lo mencionado en el punto 7 del Informe Técnico (U.OT) N° 1761 del 18 de Octubre 2019, cumple con la información del estudio de situación base (ESBA).
- F. ESPECIES SOLICITADAS SI + NO \_  
Según Memorandum (URB) N° 41, de 19 de Febrero de 2019, las especies solicitada son nativas y se encuentran dentro de su rango de distribución natural.
- G. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS SI + NO \_  
De acuerdo en lo mencionado en el punto 8 del Informe Técnico (U.OT) N° 1761 del 18 de Octubre 2019
- H. EVALUACION MEDIO AMBIENTAL SI + NO \_  
Según el Informe Evaluación Ambiental CPS N°03, de fecha 26 de Agosto de 2022, la solicitud clasifica en categoría 1 y cumple con el Reglamento Ambiental para la Acuicultura y la metodología establecida en la Resolución Exenta N° 3612 de 2009, y sus modificaciones de esta Subsecretaria. Sin perjuicio de ello , por pertenecer a la clasificación APE, su categoría definitiva se otorgara una vez definidas y publicadas sus condiciones.
- I. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO SI + NO \_  
Se instalarán 15 Long line de 100 (m) c/u para Choritos, 10 Long line de 100 (m) c/u para Piures y 5 Long line de 100(m) c/u para Algas. Solicitando los siguientes niveles de producción:

ESPECIE	Kg.
Chorito	60.000
Chorito negro	60.000
Piure	30.000
Luga negra	50.000
Chicoria	50.000

## 5. OBSERVACIONES

### AUTORIZACIONES.

La organización no tiene autorizadas acciones de manejo complementarias, salvo las cuotas de extracción autorizadas sobre las especies principales, por lo que la solicitud en comento cumple con lo establecido en el artículo 39 del D.S (MINECON) N°45 de 2021.

Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

Cabe indicar que la especie Chorito negro (*semimytilus algosus*), no se considera en la nómina de especies autorizadas para su cultivo Resolución (SUBPESCA) N°1089 de 2021, sin embargo, cumple con lo exigido en el D.S. (MINECON) N°45 de 2020, utilizando la misma tecnología de cultivo que para los mitílicos. ✓

## 6. CONCLUSION.

Según lo mencionado precedentemente esta División no tiene inconvenientes en aprobar el proyecto técnico AAMERB para la realización de actividades de acuicultura en el área de manejo Laraquete

RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+ NO \_

  
BENJAMIN EYZAGUIRRE DEL REAL  
Jefe de División de Acuicultura



  
EAG/AGO/ago

C.I. (SUBPESCA) N° 1396/19, 3766/19, 7006/19, 88/22, 2631/22.